

Expte. N° 29.846: (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°2 Secretaria N°4 s/remoción e inhabilitación Doctor Contador Público Eduardo Jehuda Zysman). -

VISTO:

El expte. N° 29.846 iniciado por denuncia del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Sec. N° 4, contra el Doctor C.P. Eduardo Jehuda Zysman (T° 19 F° 62), del que resulta:

1.- A fs. 1 obra el oficio suscripto por el Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2 a cargo de la Secretaría N° 4 dando cuenta que con fecha 13 de diciembre de 2011 adquirió firmeza la remoción e inhabilitación dispuesta por resolutorio del 22 de noviembre de 2011 del Doctor C.P. Eduardo Jehuda Zysman como síndico concursal mpuesta por su actuación en los autos: "ROBERTO ENRIQUE AGRA Y CIA.S.A. SOCIEDAD DE LA BOLSA S/QUIEBRA" en trámite por ante el Juzgado denunciante.-

2.- A fs. 13 se dispone oficiar al Juzgado interviniente requiriendo información complementaria respecto de la actuación del profesional denunciado, obrando a fs. 15/172 las copias extraídas de las actuaciones remitidas de las que surge: a) Que el síndico fue designado con fecha 8 de julio de 2003 y aceptó el cargo el 4 de agosto de 2003; b) Que surge de las actuaciones algunas intimaciones, como luce a fs. 102 la dispuesta con fecha 13 de mayo de 2009 que le es notificada mediante diligencia del 15 de mayo de 2009 y resuelta y otorgada la ampliación del plazo solicitada por el síndico a fs. 105; la intimación dispuesta por auto del 24 de septiembre de 2009 y con fecha 21 de septiembre de 2011 el plazo otorgado al síndico de cinco días improrrogables para que conteste los traslados pendientes, siendo notificado mediante cédula diligenciada el 27 de septiembre de 2011; c) Que por auto del 20 de octubre de 2011 se resuelve llamar la atención al Contador Zysman y en consecuencia intimar severamente al mismo para que en el plazo del segundo día de notificado proceda a cumplir con lo ordenado en fs. 1755 bajo apercibimiento de multa, siendo notificado mediante cédula diligenciada el 27 de octubre de 2011; d) Que por resolución del 22 de noviembre de 2011: "*atento la desatención a la intimación y al abandono de sus funciones sumado la imposibilidad de notificarlo efectivamente, carece de sentido la aplicación de la sanción de multa ,debiendo disponerse la remoción y designación de un nuevo síndico...*".-

3.- A fs. 174 se dispone correr el traslado previsto en la Res. C.D. arts. 36 y 37, quedando notificado el matriculado a fs. 175.-

4.- A fs. 176 se presenta el matriculado planteando la nulidad de la notificación por entender que la misma no contiene la copia de la denuncia referida, solicitando que una vez cumplimentada se le conceda el término de diez días para su contestación, resolviendo la Sala a fs. 177 el rechazo del planteamiento efectuado en virtud que acompañaba a la notificación la copia de la denuncia y haciendo saber al matriculado que el expediente se encuentra a su disposición para cualquier consulta o extracción de copias a su cargo, conforme el art. 38 última parte de la Res. C.D. 130/01 y otorgando la prórroga de treinta días a partir de su notificación a efectos de la contestación del traslado conferido, siendo notificado a fs. 178, constando en la misma foja el retiro de las copias por el profesional.-

5.- A fs. 179 realiza su presentación el matriculado sosteniendo en su defensa: "*Que vengo a contestar el traslado que se me corre de la denuncia realizada contra mí por presunta violación de los arts. 2 y 4 del Código de Ética, pidiendo desde ahora su desestimación. La situación que dio origen a la denuncia fue un incumplimiento por mi parte a una intimación formulada en el expediente "ROBERTO ENRIQUE AGRA Y CIA S.A.*

SOCIEDAD DE LA BOLSA S/QUIEBRA”, que está agregado a este expediente. El 21 de septiembre de 2011 el Juzgado dispuso que yo contestara traslados, en resolución que se me notificó por cédula. A principios de septiembre de 2011, experimenté fuertes pérdidas de sangre por la nariz que me obligaron a permanecer en cama, sin poder realizar ninguna actividad; tampoco pude hacer presentación alguna en el expediente citado. Debo señalar que, a esa fecha, yo tenía 84 años, lo que consta en mi matrícula. Como consecuencia de mi estado, debí ser internado el 12/10/2011 en el Sanatorio Anchorena, al que fui conducido en ambulancia remitida por SIMECO, que es la prepaga a la que estoy adherido y que pertenece a este Consejo Profesional. Acompaño informe de ese sanatorio, en el que consta mi estado El 20 de octubre de 2011, ante mi silencio, el Juzgado dispone un llamado de atención y una nueva intimación, que se me notificó el 27/10/2011. Dado mi estado, tampoco pude atender esta intimación. Luego de la internación, continué en reposo obligatorio sin poder realizar ninguna actividad, por algunos meses. En enero experimenté un agravamiento de problemas de próstata, que se complicaban con una recaída de mi situación cardiológica; aclaro que tengo tres Bypass y un marcapasos, como resulta del informe del Sanatorio Anchorena.

En febrero 2012 los médicos decidieron fijar fecha para una operación de próstata en mayo; y a partir de marzo me realizaron varias intervenciones menores preparatorias de la operación. La operación tuvo lugar el 15/5/2012 en el Hospital Italiano.

Todos estos episodios me impidieron actuar y atender mis obligaciones profesionales, contra mi voluntad. Mi médico de cabecera fue y es el Dr. Raúl Levi, con domicilio en Laprida 1963/65, piso 1º, “C” de la Ciudad de Buenos Aires. Acompaño certificado del mismo. Ofrezco como prueba la siguiente: Pedido de informe al Dr. Levi con relación a mis problemas de salud desde septiembre de 2011 en adelante. Pedido de informe al Sanatorio Anchorena con relación a la atención recibida por mí en septiembre de 2011. Pedido de informe a SIMECO (Sistema Médico Consejo) sobre los servicios recibidos desde septiembre de 2011 por mí. Pedido de informe al Hospital Italiano con relación a la atención recibida por mí en el año 2012. En los pedidos se indicará que soy Eduardo Yehuda Zysman DNI 4.240.721. Por lo expuesto, pido que, en mérito de lo manifestado, se desestima la denuncia de autos”.-.

6.- A fs. 183 se dispone la apertura de sumario contra el matriculado por presunta violación a los artículos 2º y 4º del Código de Ética. Asimismo se resuelve atento los ofrecimientos de fs. 174 vta. tener presente la documental, quedando notificado a fs. 184.-

7.- A fs. 185 atento el estado de las actuaciones se ponen las mismas por cinco días por Secretaría de Actuación para alegar, quedando notificado el matriculado a fs. 186.-

8.- A fs. 187 atento el estado de autos y teniendo en cuenta lo que surge de fs. 179 vta. -prueba s/salud- se le hace saber al matriculado que la misma no se proveyó a fs. 183, por considerar la Sala que la documentación aportada -fs.180/182- resulta suficiente para demostrar su estado de salud a las fechas consignadas en las mismas, quedando el profesional notificado a fs. 189.-

9.- A fs. 190 se dispone el pase a sentencia.-

CONSIDERANDO:

I.- Que se imputa al matriculado haber incumplido con las obligaciones que se le impusieron al ser designado síndico concursal, razón por la cual fue removido de tal función, previo llamado de atención e intimación, por sentencia firme del 22 de noviembre de 2011.-

II.- Que el matriculado en sus descargos manifestó: “...*La situación que dio origen a la denuncia fue un incumplimiento por mi parte a una intimación formulada en el expediente “ROBERTO ENRIQUE AGRA Y CIA S.A. SOCIEDAD DE LA BOLSA S/QUIEBRA”, que está agregado a este expediente. El 21 de septiembre de 2011 el Juzgado dispuso que yo contestara traslados, en resolución que se me notificó por cédula. A principios de septiembre de 2011, experimenté fuertes pérdidas de sangre por la nariz que me obligaron a permanecer en cama, sin poder realizar ninguna actividad; tampoco pude hacer presentación alguna en el expediente citado. Debo señalar que, a esa fecha, yo tenía 84 años, lo que consta en mi matrícula. Como consecuencia de mi estado, debí ser internado el 12/10/2011 en el Sanatorio Anchorena, al que fui conducido en ambulancia remitida por SIMECO, que es la prepaga a la que estoy adherido y que pertenece a este Consejo Profesional. Acompaño informe de ese sanatorio, en el que consta mi estado El 20 de octubre de 2011, ante mi silencio, el Juzgado dispone un llamado de atención y una nueva intimación, que se me notificó el 27/10/2011. Dado mi estado, tampoco pude atender esta intimación. Luego de la internación, continué en reposo obligatorio sin poder realizar ninguna actividad, por algunos meses En enero experimenté un agravamiento de problemas de próstata, que se complicaban con una recaída de mi situación cardiológica; aclaro que tengo tres Bypass y un marcapasos, como resulta del informe del Sanatorio Anchorena.*

En febrero 2012 los médicos decidieron fijar fecha para una operación de próstata en mayo; y a partir de marzo me realizaron varias intervenciones menores preparatorias de la operación. La operación tuvo lugar el 15/5/2012 en el Hospital Italiano. Todos estos episodios me impidieron actuar y atender mis obligaciones profesionales, contra mi voluntad “. Ofreció prueba documental que se agregó y no se proveyó a la informativa por tener por acreditado las razones de salud invocadas conforme a las fechas de las constancias médicas.-

III.- Que esta Sala lamenta los problemas de salud planteados por la profesional, teniendo por ciertas las condiciones señaladas respaldadas por la documentación de carácter médica acompañada. Sin perjuicio de ello, no resultan excusables respecto de la remoción decidida por el Juez interviniente y que se encuentra firme. Debí en el caso plantear los problemas de salud aquí descriptos ante el Juez actuante para resolver su permanencia como síndico. En ese orden es jurisprudencia del Tribunal: “*En caso de impedimentos en el ejercicio de su función, el síndico concursal debe solicitar licencia o, por causas graves que imposibiliten el desempeño de su tarea profesional, renunciar. No hacer lo señalado y abandonar sus obligaciones constituye una negligencia y viola la ley concursal” Expediente 10-641 Fallo Sala 2 (6/6/89) Apercibimiento Público.(1960).* Desde esa órbita y perspectiva entiende esta Sala que la existencia de la remoción del matriculado como Síndico Concursal firme, constituye base suficiente para el reproche disciplinario.

IV.- Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, es opinión de esta Sala que el matriculado ha incumplido obligaciones impuestas por la Ley al síndico concursal, no atendiendo con diligencia y genuina preocupación su función sindical, pudiendo ocasionar con su actitud perjuicio a terceros. La conducta resulta violatoria de las obligaciones impuestas por los artículos 2º y 4º del Código de Ética.-

LA SALA IV DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

RESUELVE:

Art. 1º: Aplicar al Doctor Contador Público Eduardo Jehuda Zysman (Tº 19 Fº 62) la sanción disciplinaria de “**Apercibimiento Público**” prevista por el art. 28, inc. c) de la Ley 466, por haber incumplido con las obligaciones impuestas por la Ley al síndico

concurzal, siendo removido e inhabilitado en el cargo, no atendiendo con diligencia y genuina preocupación la función sindical. Tal conducta resulta violatoria de los artículos 2º y 4º del Código de Ética.-

Art. 2º: Una vez firme la presente resolución dése cumplimiento a la publicidad dispuesta en el art. 63º y a la liquidación de costas que prescribe el art. 65º de la Res. C.D. 130/01.-

Art. 3º: Las costas originadas en las presentes actuaciones, una vez firme serán a cargo del matriculado sancionado, previa liquidación por la Secretaría de Actuación. (Art. 65º de la Res. C.D. 130/01 y su modificación por Res. M.D. 06/2011).-

Art. 4º: Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de junio de 2013.-